Dictamen UOC Nº 12/2019

El Departamento de Contrataciones procede a realizar el análisis pertinente con relación a la solicitud realizada por la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas dependiente de Gerencia Administrativa, referente a la urgente necesidad de realizar un llamado a Contratación por excepción Nº01/2019 para la contratación de servicios de Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, por URGENCIA IMPOSTERGABLE, conforme a lo establecido en la Resolución DNCP Nº 2435/2018 Por la cual se establecen los requisitos para la comunicación de las contrataciones realizadas al amparo de las disposiciones contenidas en el Art. 19 numeral 2, incisos c) del decreto Nº 5174/2005.

JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que, por Memorándum correspondiente al expediente 005561 de fecha 3 de julio de 2019, la Gerencia Administrativa ha elevado a este departamento la necesidad de realizar un llamado de manera urgente para la contratación seguro médico para los funcionarios del CAH por modalidad de excepción.

Al respecto manifiestan que la solicitud es debido a que existen funcionarios que necesitan tratamientos de urgencia y otras se encuentran en periodo de gestación.

Ahora bien, la necesidad de utilizar la figura de la "Excepción a la Licitación" prevista en la Ley Nº 2051/03 "de Contrataciones Públicas", se basa en una serie de antecedentes que se citan y se explican a continuación.

1) En fecha 03 de julio de 2019, la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas comunica sobre la Resolución DNCP Nº 2497/19, en el cual se resolvió en el punto 2º Anular la adjudicación en el marco de la Licitación Pública Nacional Nº03/2018 "Seguro Médico para Funcionarios" ID 345.118.
2) Que, se tenía previsto para el mes de Diciembre del corriente año se cuente con una nueva adjudicación derivada de un llamado a Licitación Pública Nacional plurianual para los periodos, 2019 y 2020. Sin embargo en fecha 03 de julio de 2019 al recibir la notificación de la DNCP el contrato que se encontraba vigente hasta el 15 de diciembre queda anulado.
3) Por memorándum de fecha 03 de julio de 2019 la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas solicita la realización de un llamado en carácter de urgencia para la contratación de servicios de Seguro Médico para los Funcionarios del CAH por la modalidad de la excepción. El pedido del llamado en carácter urgente debido a que existen funcionarios con tratamientos complejos que no pueden ser descuidados y existen funcionarias con en estado de gravidez.

Como bien se mencionara, esta institución se encuentra ante la imperiosa necesidad de cubrir temporalmente el Servicio de Seguro Médico para los Funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, hasta tanto se proceda a la adjudicación del llamado a Licitación Pública Nacional plurianual previsto al efecto.

Siendo que dicho servicio, es una necesidad esencial en razón de que otorgan cobertura para la salud de los funcionarios de esta institución y sus respectivas familias.

Que, la salud de las personas constituye uno de los derechos consagrados en la Constitución Nacional – como veremos en el apartado de Marco Legal - , y por ello resulta una necesidad imperiosa la contratación de Seguro Médico para Funcionarios del CAH.

JUAN D. CÁCERES Z.
Director
Departamento de Contrataciones

Que, esta institución abocada en cumplir los procedimientos correspondientes en el sentido de realizar un llamado convencional y abierto a la participación de potenciales oferente, y de este modo contar en la brevedad posible con un contrato que cubra la provisión de los servicios de Seguro Médico para los Funcionarios del CAH.

Este Departamento en el plazo de dos meses podrá tramitar el proceso convencional en conjunto con la Gerencia Administrativa y la Dirección de Gestión y Desarrollo de Personas, a fin de establecer mediante las Especificaciones Técnicas, una cobertura de servicios acorde a las necesidades de los funcionarios de esta institución y el presupuesto previsto.

Al resultar ya inviable obtener este servicio imprescindible, mediante la realización de un procedimiento convencional (por los plazos estipulados por la modalidad en la cual debe ejecutarse), vemos que se configura una situación de **Fuerza Mayor** y de **Urgencia Impostergable,** figuras existentes en la normativa nacional sobre las contrataciones públicas.

MARCO LEGAL:

Que, la situación planteada se enmarca dentro de lo establecido en el Artículo 33 de la Ley Nº 2.051/03: "CASOS DE EXCEPCION" Las Convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la licitación pública o a los de licitación por concurso de ofertas, en los supuestos que a continuación se detallan: ...inciso g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables. . . "(sic).

En concordancia, el Artículo 73 del Decreto Nº 21.909/03 que reglamenta la Ley de Contrataciones Públicas, señala lo siguiente: "...Adquisición o locación de bienes por urgencia impostergable. La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de la licitación publica o licitación por concurso de ofertas, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..." (sic).

Que, el Decreto No 5.174/05 por el cual se modifican ciertos artículos del Decreto Reglamentario N' 21.909/03, establece en su Artículo 1' (entre otros) la modificación del Articulo 19 indicándose que: "2. Las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica, establecidos en el Sistema de información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:...c) Procedimientos de contratación que se realicen en los supuesto de excepción de urgencia impostergable (Articulo 33, inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y b) del artículo 33 de la Ley: Dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato... "(sic)

Por otra parte, la Constitución Nacional de la República del Paraguay en su CAPÍTULO VI DE LA SALUD, Artículo 68 establece que: *"...El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés* de *la comunidad...".*

Que, la Ley 1.626/00 "De la Función Pública" establece lo siguiente *"Artículo 3°- En esta ley el funcionario o empleado público son términos equivalentes, con un mismo alcance jurídico en cuanto a sus derechos y responsabilidades en el ejercicio de la función pública.".*

INSTITUTO AGRICOLA DE HABILITACION DPTO. DE CONTRATACIONES Asunción

JUAN D. CÁCERES Z.
Director
Departamento de Contrataciones

Que, si bien la Ley de la Función Pública no establece ninguna normativa específica con relación a la protección o promoción de la salud de los funcionarios, la Ley 213/93 "Que establece el Código del Trabajo", en el Libro II. De las Condiciones del Trabajo, Título V. De la seguridad, higiene y comodidad en el trabajo, indica en el Artículo 272 que: *"El trabajador, en la prestación de sus servicios profesionales, tendrá derecho a una protección eficaz en materia de salud, seguridad* e *higiene en el trabajo.*

Que, la Ley N° 6258/2019 **"Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2O19",** establece en el Artículo 24 que: *"Los Organismos y Entidades del Estado (OEE) cuyos funcionarios, empleados y obreros no tengan cobertura de seguro médico por el Instituto de Previsión Social (IPS) u otro régimen legal de seguro médico, podrán implementar la cobertura de seguro médico contratado, a través de empresas y/o entidades privadas o corporaciones por los procesos de contrataciones públicas vigentes..."*

Que esta Institución**,** de conformidad a los derechos de sus funcionarios, deberá brindar a los mismos Seguridad Médica y Social, y de no contar éstos con la cobertura de un Servicio de Seguro Médico, se estaría comprometiendo la integridad y derecho de los funcionarios de esta institución, lo cual es considerado de interés público en vista a las funciones que los mismos cumplen, por citar: el control de la observancia de la normativa laboral vigente, la prevención y solución de conflictos, control de las condiciones de trabajo y el respeto de los derechos fundamentales del trabajador.

En otras palabras, no contar con Seguro Médico para los funcionarios del Crédito Agrícola de Habilitación, conllevaría a un perjuicio para la institución, ya que este se podría ver afectado en el cumplimiento de sus obligaciones, lo que ocasionaría problemas de interés a la ciudadanía, comprometiendo así el interés público y colectivo.

En este sentido, vemos que el procedimiento de excepción por **Urgencia Impostergable** invocado en este caso, se encuentra justificado objetivamente, enmarcándose también dentro de lo establecido en la legislación correspondiente.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo al análisis realizado y tomando como base los criterios mencionados más arriba, el Departamento de Contrataciones, no halla objeción a la realización del procedimiento de contratación de este servicios imprescindible para los funcionarios por la vía de la excepción; conforme a lo establecido en el Artículo 33.CASOS DE EXCEPCIÓN inciso g), así como el Decreto N° 5.174/05, en razón de que la necesidad se encuentra plenamente justificada y demostrada.

Así, este Departamento, estima prudente y eleva a consideración de la Máxima Autoridad, la recomendación de realizar un llamado por Vía de la Excepción considerando que existe una situación de fuerza mayor y de urgencia impostergable como consecuencia de la situación suscitada. Dicho de otro modo, al realizar la contratación de los servicios de seguro médico, la

JUAN D. CÁCERES Z.
Director
Departamento de Contrataciones

Institución podrá otorgar cobertura inmediata de todos los servicios médicos incluidos en el contrato a ser suscripto; así también, cabe considerar que la adjudicación de la provisión del servicio (en la brevedad necesaria) no será posible mediando un proceso de contratación ordinario, lo cual motiva la realización de un proceso excepcional y abreviado.

Finalmente, cabe destacar que la adjudicación del eventual llamado por la vía de la excepción será única y exclusivamente para la prestación de los Servicios de Seguro Médico, en tanto dure el proceso licitatorio a ser publicado en el SICP en la brevedad; requiriendo una especial consideración en vista a la naturaleza del servicio en cuestión, ya que constituyen un servicio de interés público, en razón de que a través de los mismos, se preserva el derecho a la salud de los funcionarios del CAH; derecho fundamental consagrado en la Constitución Nacional.

Es mi Dictamen, salvo mejor parecer.-

Asunción, 03 de julio de 2019.-

Lic. Juan David Cáceres, Director
Departamento de Contrataciones